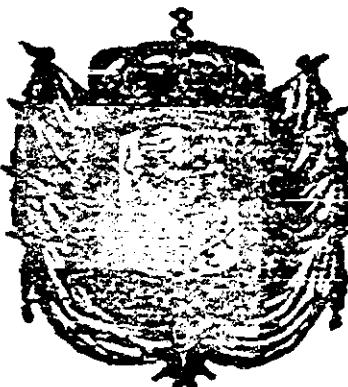


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franquio de parte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franceses de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO; GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 128.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 22 del mes anterior me dice lo siguiente:

A esta Audiencia Territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de la guerra, se ha circulado la Real orden siguiente. — Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que se observe una completa uniformidad en la instrucción de los expedientes promovidos por individuos de todas clases, que se consideran con derecho á la indemnización de beneficios de la patria, como comprendidos en los decretos especiales de las Cortes, y con el fin de evitar que en esta materia toda clase de dudas y abusos se ha servido S. M. mandar que en la formación y resolución de los citados expedientes constituyan por fieles órdenes de 6 de agosto de 1858 y tres del corriente mes de los Inspectores y Directores de las armas» se atengán estas autoridades á las disposiciones siguientes.

1.^a Los interesados dirigirán sus solicitudes al Inspector ó Director de que dependan por conducto de sus Jefes respectivos, exponiendo las razones en que funden su derecho. 2.^a Será circunstancia precisa el que acrediten que se negaron á unirse con los combatientes del Gobierno Constitucional antes de su disolución en 1833. 3.^a Deberán justificar *explicita* y *terminantemente* que á esta negativa procedió invitación directa y personal hecha por el bandido contrario. 4.^a La justificación se hará por depuración de tres testigos minantes, los cuales han de declarar en virtud de decreto del Capitan general de la Provincia donde residan los interesados, ó del Jefe de Estado mayor general, ó del de la división ó brigada á que pertenezcan si están en los ejércitos de operaciones. 5.^a Los individuos que dependientes del Ejército en otras épocas, no lo fueren en la actualidad, harán las justificaciones correspondientes ante los Inspectores ó Directores de las armas, y caerán á que pertenezcan en la época en que contrajeron el mérito, y los mismos les expedirán

los certificados á no ser que hayan obtenido sus licencias absolutas, en cuyo caso quedarán sujetos á las reglas siguientes. 6.^a A los individuos de la Milicia Nacional se les acordarán las consodichas declaraciones, según las reglas y en la forma que se determine por el Ministerio de la Gobernación de la Península, cosa se previno en la Real ordenanza de 3 del actual. 7.^a A los demás individuos que no hayan pertenecido al Ejército ni á la Milicia Nacional, se les declarará comprendidos en los decretos de beneméritos de la Patria, según las reglas y en la forma que se determine por los Ministerios de que respectivamente dependen los interesados. 8.^a Si las declaraciones que se soliciten fuesen en consecuencia de acciones de guerra mandadas por jefes ó oficiales del Ejército, en tales casos á las formalidades que se exigen á los individuos para justificar su derecho, se añadirá siempre el que acompaña en sus solicitudes su certificado del Jefe militar, que mandó la acción, encantando ó defensa de que se trate, en que manifieste que lo concepuso asediador. 9.^a Finalmente es la voluntad de S. M., que para subsanar en los inconvenientes que acarrea la demora en formalizar las instancias de esta naturaleza, fuera de su plazo proporcionado se concedan dos meses de término para que las presenten los individuos, que se hallen en la Península contado desde el dia en que el decreto de la gracia se publique en la Gaceta, seis meses para los que se encuentren en las Antillas y diez y ocho para los de Filipinas. — Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos correspondientes, oyendo advertencia de que para la instrucción de las instancias que promovieren las personas que por sus funciones hubieren dependido de este Ministerio en el tiempo á que se refiere los decretos de las Cortes, deberán ser las respectivas Audiencias las que desempeñen las facultades de intervención, que la presente circular les asigna á los Capitanes generales. Dado a gozar á V. S. muchos años Madrid 9 de Abril de 1859. — El Subsecretario, Ventura González-Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio; á los jueces que en la misma se previene.

3

En su consecuencia, espero que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y en su consecuencia he dispuesto su publicación para conocimiento de aquellos a quienes corresponda y demás efectos convenientes. Almería 2 de Mayo de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

Núm. 129.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 12 del mes anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Grecia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península, en 31 de Marzo último, lo siguiente:

La Audiencia de Puerto Rico ha consultado si pueden intervenir en los juicios reales y de paz ó conciliación en calidad de hombres buenos los curas parrocos, después de haber resuelto el propio Tribunal por él que las demás personas autoradas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenas. Y S. M. consulta á éste con el parecer del supremo Tribunal de Justicia, y no encontrando en los códigos fundamento alguno para excluir á los clérigos de aquella intervención pacífica, que por otro lado es tan propia de su ministerio, se ha servido resolver que no deba privarse á los parrocos y demás clérigos, así como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de existir como hombres buenos á los mencionados juicios.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real declaración comunico á V. S. á los efectos convenientes. Almería 2 de Mayo de 1839. — Francisco García-Hidalgo. — Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Núm. 130.

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos con fecha 26 de Abril último, se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha comunicado á esta Presidencia la Real orden siguiente: — Ministerio de la Gobernación de la Península. — 5.^a Sección. — Entrada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 20 del actual, insistiendo en los perjuicios que puede ocasionar á la Ganadería el que se la prive de recaudar sus fondos particulares como lo ha hecho hasta el día, ha tenido á bien mandar S. M. que queden por ahora suspensos los efectos de la Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado, por la cual se dispuso que la recaudación de las peñas de policía pecuaria y valor de los reyes estraviadas, sea por cuenta, concierto, ó encabezamiento, se verificará por la pagaduría de este Ministerio, y sus causaciones en las provincias, volviendo á quedar por consiguiente á cargo de esa Asociación general en la propia forma que antes lo egocibaba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1839. — Hombranera de Coa. — Sr. Presidente interino de la Asociación general de Ganaderos.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes esperando se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de esa provincia, la citada Real orden á fin de que por este medio, pueda llegar á no-

ticia de todos los interesados para su pronto cumplimiento.

Y en su consecuencia he dispuesto su publicación á los fines expresados. Almería 7 de Mayo de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

Núm. 131.

El Sr. Regente de la Audiencia de Granada con fecha 27 de Abril último se ha servido remitirme para su publicación la circular siguiente.

Este Superior Tribunal deseosa de evitar las defraudaciones de papel sellado, por la frecuencia y facilidad con que suele mandarse despachar en el oficio de pobres á los litigantes, ha acordado que los Jueces de primera instancia en todas las peticiones dirigidas á este objeto, digan precisamente á los promotores fiscales como defensores de la causa pública, y recibas las justificaciones de pobreza con su citación, por cuyo medio se podrán evitar los amanos que á veces se ponen en moratorio para acreditar una indigencia que en realidad no existe; y que el mismo tiempo vigilen cuidadosamente dichos Jueces sobre que los escribanos públicos tengan los registros en el papel sellado correspondiente, y no admities en autos copias de instrumentos, sino en el papel que determina la Real cédula de 16 de Febrero de 1824.

Lo que da orden de la Audiencia, se comunica á todos los Jueces de primera instancia y Procuradores fiscales del Territorio para su inteligencia y efecto cumplimiento.

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el boletín oficial, como se ejecuta, á los efectos correspondientes. Almería 7 de Mayo de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas cuya tasación y venta ha sido solicitada en esta Provincia en el mes de Abril último.

Una Hacienda de 28 fanegas de tierra servida de Viator que perteneció al suprimido convento de Santa Clara de esta Ciudad.

Almería 6 de Mayo de 1839. — García-Hidalgo.

NUM.º 60.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

El día 31 de Mayo próximo por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribano de D. José María Pérez, con citación del caballero Síndico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes:

Desde las 10 á las 11 de la mañana. — La 9.^a, 10.^a y 11.^a suerte de las once en que se ha dividido la hacienda situada en término de Olula del Río, que perteneció al convento de Religiosas de Santa Isabel de Baza, y está arrendada á Don Francisco de Paula Hay-

ro en 16 fanegas de trigo anual, y la mitad del aceite que producen los olivos, cumpliendo su arrendamiento en fin de Diciembre de 1844. Las rentas se han desarcado, tasada, y capitalizada con total separación en la forma siguiente.

9.^a suerte. Se compone de 13 fanegas 1 cerealino y 20 varas de tierra de riego con 8 olivos, tasada en 3,240 rs., y capitalizada en 5,573 rs. 14 mrs.

10.^a suerte. Se compone de 4 fanegas 2 cerealines y 20 varas de tierra de riego con 12 olivos, tasada en 2,580 rs. y capitalizada en 4,362 rs. 11 mrs.

11.^a suerte. Se compone de 5 cerealines y 1 coartillito de tierra de riego con 5 olivos tasada en 440 rs. y capitalizada en 1,292 rs. 24 mrs.

De 11 ó 12^a de la mañana. — La 7.^a y 8.^a suerte de las 11 en que se dividió la hacienda arriba expresada.

7.^a suerte. Se compone de 4 cerealines de tierra de riego con 5 olivos; tasada en 500 rs. y capitalizada en 1,030 rs. 28 mrs.

8.^a suerte. Se compone de 10 fanegas 5 cerealines 1 coartillito y 50 varas de tierra de riego con 56 olivos, tasada en 8,780 rs. y capitalizada en 6,595 reales 14 mrs.

Una hacienda de 3 fanegas, 10 cerealines 3 coartillitos de tierra de riego, y 4 fanegas de secano con 61 olivos dividida en 4 trozos y situada en término de la Villa de Olula del Río, que perteneció al convento de religiosas de Santa Isabel de Baza, tasada en 4,290 rs. y capitalizada en 5,870. Produce la renta anual de 5 fanegas de trigo y campie su arrendamiento en 15 de Agosto de 1844.

De 12 ó 1 de la tarde. — Una casa perteneciente al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos, situada en la plaza de Santo Domingo de esta ciudad, tasada en 38,624 rs. y capitalizada en 40,500. Produce la renta anual de 1,800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta, advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasación ó capitalización excede de 20 mil rs. — Almería 15 de Abril de 1859. — José de Medina.

NUM. 61.

En el dia de ayer se remató en esta Capital en la cantidad de 8,100 la cara situada en la puerta de Purchena, cuya subasta se anunció bajo el número 58 en el suplemento al Boletín oficial de 6 del corriente.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.^o del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la Instrucción de 1.^o de Marzo de 1858. Almería 25 de Abril de 1859. — José de Medina.

TESORERIA DE RENTAS DE ALMERIA.

Mes de Marzo de 1859.

ESTAIVO demonstrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes e instrucciones.

CARGO.	Reales vn.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	66,973. 3
Por Provinciales.	22,054. 12
Por paja y utensilios.	9,311. 1
Por subsidio industrial.	661. -
Por aguardiente.	4,721. 6
Por frutos civiles.	1,188. 32
Por manda pia.	96. -
Por derechos de pueras.	39,228. 20
Por decimales.	24,224. 9
Por aduanas.	64,970. 16
Por tabacos.	53,667. 12
Por Sal.	20,966. 23
Por papel sellado.	9,441. 30
Por Azufre y pólvora.	160. -
Por descuento gradual de sueldos.	970. 6
Por 10 p. % de administración de participes.	438. -
Por arbitrios de amortizacion.	4,189. 31
Por censo de población.	1,711. 28
Por extraordinaria de guerra.	70,955. 26
Por participes.	74,945. 7
Total.	470,875. 24

D A T A.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	177,757. 20
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	18,943. 9
Por satisfecho á participes de todas clases.	4,464. 8
Por trasladados á las cajas de liquidos del Tesoro.	170,000.
Por anticipaciones de la extraordinaria de guerra.	1,814. 31
Por abono de certificaciones del medio diezmo.	22,085. 5
Total.	315,064. 22

4
RESUMEN.

Importa el cargo.	470,875. 24
Idem la data.	395,064. 22
 <i>Existencia para 1.^o de Abril.</i> ..	<i>75,811. 2</i>
 La cual se halla En documentos pendientes de formalización.	<i>75,811. 2</i>
	<i>Igual.</i>

Almeria 20 de Abril de 1839. — V.º B.º
P. A. D. S. I. — Clavijo. — P. A. D. S. C.
— Luis Alvarez. — P. I. D. S. T. — Gerónimo Redondo.

TESOBERIA DE RENTAS DE ALMERIA.

Mes de Marzo de 1839.

Estado demonstrativo de los caudales que han
ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria, y de la distribucion que de ellos se ha
hecho con arreglo á las Reales órdenes e instrucciones.

CARGO.

	Reales vs.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	2361,420. 28
Por entregas hechas por las cajas de totales en metálico y efectos.	170,000.
Por importe de certificaciones de residuos de capital expedidas en este mes.	949. 45
 Total.....	2.751.719. 28

DATA.

Al Ministerio de Gracia y Justicia.	3.445. 28
Al de la Guerra.	70,747. 28
Al de Hacienda.	9.019. 28
A títulos del Tesoro amortizados.	36,700.
Al Banco de San Fernando por la liquidación de Guerra.	29,103. 28
Por pagarés canjeados, cupones y otros efectos de la anticipación de 200 millones amortizados.	9,639. 28
 Total.....	178,675. 34

RESUMEN.

Importa el cargo.	2751,719. 28
Idem la data.	178,675. 34

 <i>Existencia para 1.^o de Abril de 1839.</i> ..	<i>2553,045. 28</i>
--	---------------------

LA CUAL SE HALLA

En metálico y documentos sin formalizar.	36,096. 28
En papel de los 900 millones.	9057,600.
En recibos al ejercicio de reserva.	200,000.
En idem à Nacionales.	5,197.
En idem de caballas requisadas.	76,150.
En letras del tesoro.	120,000.

Almeria 20 de Abril de 1839. — V.º B.º
— P. A. D. S. I., Clavijo. — P. A. D. S. C., Luis Alvarez. — P. I. D. S. T., Gerónimo Redondo.

Alcance del Gobierno político.

Por conducto fidedigno y á última hora escriben de Madrid lo siguiente.

"Madrid 30 de Abril. — Acaba de llegar un extraordinario con la noticia de que el General Espartero ha hecho prisioneros tres batallones que se opusieron al paso de Ramales, cogiéndoles ademas tres piezas de Artillería, despues de lo cual seguia el movimiento."

Y penetrado de lo mucho que debe influir en el ánimo de los leales habitantes de esta provincia tan agradable acontecimiento, preludio feliz de la campaña actual que tiene anunciada al Gobierno de S. M. como el término de las desgracias de la patria, me apresuro á comunicarlo para su satisfaccion. Almeria 7 de Mayo de 1839. — Francisco García-Hidalgo.

AVISO.

En la fábrica de licores de Bernardo Castillo, en la Real casa núm. 95, se venden vinos de varias clases, de 25 a 40 rs. arroba, por mayor y menor hasta media cuartilla.

Igualmente se vende aguardiente seco y macizado, de 40 a 50 rs. arroba. — Licores de diferentes clases, de 8 a 12 rs. botella, y de 5 a 5 redes cuartillo. — Aceite comum por mayor y menor á un precio modico.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,

Calle de las Tiendas núm. 30.